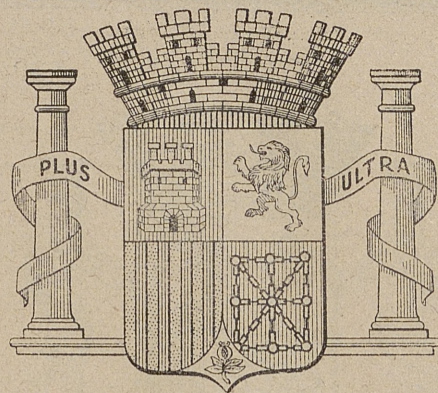


# Boletín



# Oficial

## EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 DE MARZO DE 1932

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.215

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### SUBSECRETARÍA

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar el más exacto cumplimiento a lo preceptuado en la Orden dictada en esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio formulando un llamamiento a los poseedores de trigo para que hagan ofertas de ventas,

Esta Subsecretaría ha acordado disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular en la *Gaceta de Madrid* y hasta el día 27 de Marzo corriente, inclusive, los tenedores de trigo que así lo deseen presentarán por escrito directamente ante los Gobernadores civiles, o por conducto de las Alcaldías, las ofertas de venta del cereal de su pertenencia, en la cantidad que estime oportuna.

A estos efectos, los poseedores suscribirán un documento autorizado por los mismos, o por sus representantes, apoderados o encargados, en el cual se especificará: Cantidades de trigo que tienen en su poder y las que deseen vender; si se declaró su existencia, según lo dispuesto en la Orden de 29 de Enero último; precio a que ha de ser enajenado —que será como máximo el de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase; sitios o lugares donde se

encuentra emplazado el grano, y cuantas demás circunstancias estimen necesario consignar.

2.º En los Gobiernos civiles se pondrán a disposición de los fabricantes de harinas las relaciones de las ofertas de venta que se hayan efectuado con sujeción a lo dispuesto en el número anterior; procurando las primeras Autoridades provinciales, por sí propias o por medio de las Alcaldías respectivas u otros adecuados, poner en comunicación directa a los vendedores y compradores, para impedir o por lo menos dificultar, la actuación de los intermediarios.

3.º Las operaciones de venta que se verifiquen como consecuencia de las ofertas hechas en la forma antedicha, quedarán registradas en los Gobiernos civiles, haciéndose constar cuantos datos sean necesarios para conocerlas detalladamente, no dejándose de consignar, como uno de los más interesantes, el nombre o razón social de la fábrica adquirente en que haya de ser molturado el trigo, y lugar donde la misma esté situada.

4.º No se admitirá ni cursará reclamación alguna relacionada con las operaciones mercantiles que se originen como consecuencia del pago de las partidas de trigo que se adquieran por los fabricantes con arreglo a lo prevenido en esta Circular y Orden que la motiva, a las cuales es por completo ajeno este Ministerio, que no intervendrá en las mismas, bajo ningún concepto.

5.º Cada dos días se dará cuenta a la Inspección Central de

Intervención y Abastecimientos de esta Subsecretaría, por los Gobiernos civiles, de cuantas operaciones de compra de trigo se realicen con arreglo a lo establecido, haciéndose constancia de todos los datos a que se alude en el número tercero.

6.º Los Gobernadores civiles, una vez finalizado el plazo referido en la disposición primera de la presente Circular, utilizando todos los medios a su alcance, procederán a adoptar las oportunas determinaciones para exigir con el mayor rigor las responsabilidades en que hayan incurrido los infractores en la repetida Orden de 29 de Enero del año corriente, si bien con los que, atentos al llamamiento que se les hace, lo ofrezcan ahora al mercado, este Ministerio tendrá la máxima benevolencia.

7.º Tan pronto como en los Gobiernos civiles se reciba la presente Circular, los Gobernadores se apresurarán a publicarla en *Boletín Oficial* extraordinario, procurando su inserción en la Prensa local y llamando la atención de los Alcaldes de su respectiva jurisdicción para que la den la mayor publicidad, ya por bandos o pregones o utilizando cualquier otro medio sancionado por la costumbre, a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

8.º Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplimiento estrictamente la misma se dará cuenta inmediata a esta Subsecretaría por los Gobernadores civiles.

Madrid, 17 de Marzo de 1932. —

El Subsecretario, *Santiago Valiente*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de Las Palmas y Tenerife.

(*Gaceta del 18 de Marzo de 1932*).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### SUBSECRETARÍA

##### RECTIFICACIÓN

En la Circular de esta Subsecretaría de 17 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* de ayer, dictada para cumplir lo prevenido en la Orden de este Ministerio de la misma fecha, formulando un llamamiento a los tenedores de trigo para que hagan ofertas de venta ante los Gobiernos civiles, se ha observado, en su regla primera, el error de señalar hasta el día 27 de Marzo corriente, inclusive, el plazo para efectuar las referidas ofertas, siendo así que, con arreglo a la Orden ministerial expresada, el mencionado plazo debe terminar el día 28 inclusive del mes actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Marzo de 1932. — El Subsecretario, *Santiago Valiente*.

(*Gaceta del 19 de Marzo de 1932*).

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial



Boletín



Boletín

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CORRESPONDIENTE AL DIA 21 DE MARZO DE 1889

Faded text of the official bulletin, including administrative notices and reports.